

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DE LOS PARQUES NACIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La presente memoria se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN CON LA GESTIÓN DE PROYECTOS FINANCIABLES CON FONDOS DEL ESTADO.

Conforme al apartado 2 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

«En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución».

El proyecto normativo que ocupa esta Memoria pretende obtener una mayor eficacia en la consecución de la finalidad y objetivos perseguidos mediante la regulación de la concesión de subvenciones a las inversiones o actuaciones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estado ha ido celebrando diversas Conferencias Sectoriales en materia de Medio Ambiente, en concreto en relación con los Parques Nacionales. En la actualidad se ha celebrado la Comisión Sectorial de Medio Ambiente, de fecha de 9 de junio de 2023, en la que se ha aprobado un reparto territorial para la Comunidad Autónoma de Andalucía de 941.260,60 €, derivados del crédito asignado al Organismo Autónomo Parques Nacionales y consignados en los Presupuestos Generales para 2023 en la partida siguiente:

Sección 23: Ministerio para la Transición Ecológica.
Organismo 101: Organismo Autónomo Parques Nacionales
Programa 456 C: Protección y mejora del medio natural.
Capítulo 7: Transferencia de capital.
Artículo 75 A: Comunidades Autónomas
Concepto 750: Compensaciones socioeconómicas a las Áreas de influencia de los PPNN.

Las subvenciones reguladas a través de las presentes bases se inscriben en el marco del Organismo Autónomo Parques Nacionales, derivadas de las exigencias del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

Por tanto, mediante estas subvenciones se pretende como principal objetivo no solo la conservación de la biodiversidad, que con carácter general deriva de las prescripciones indicadas en el marco general de la Red de Parques Nacionales de España, sino que también pretende impulsar el empleo, la economía verde y el emprendimiento vinculado a nuevas actividades sostenibles ligadas a la dinamización de los entornos de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la integración de usos y actividades locales, de conformidad con las actuaciones previstas en el artículo 3 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre,

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	12/07/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. Con esta iniciativa normativa se cumplen los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que exigen el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Es evidente el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, en el interés general de las ayudas que se regulan, siendo las presentes bases reguladoras el instrumento normativo que puede garantizar su consecución.

Conforme al principio de proporcionalidad, este proyecto de Orden contiene la regulación necesaria e imprescindible conforme a la normativa específica de aplicación preferente para establecer la adecuada concesión y tramitación de la línea de subvención contemplada, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las entidades destinatarias.

Asimismo, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, la elaboración de esta disposición se ha realizado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y respetando el de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, atendiendo al fin de la subvención y a las personas o entidades destinatarias de las mismas. Igualmente, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

Conforme al apartado 3 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

«En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios».

Considerando el objeto de las presentes bases reguladoras y la naturaleza de las personas o entidades destinatarias, estas se someterán al régimen de concurrencia competitiva, a excepción que las subvenciones destinadas a las entidades locales, en cuyo caso se aplicará el régimen de concurrencia no competitiva. En este último caso no será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, pudiéndose conceder, en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en aquellas, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 120 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, con una cuantía mínima garantizada por entidad local beneficiaria de 25.000 euros, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras. Por tanto, queda justificada la procedencia de este régimen de concesión de subvenciones conforme al apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre.

La satisfacción del principio de seguridad jurídica exige, según preceptúa el apartado 4 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejercerá «de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas». El presente proyecto se elabora, no solo en plena armonía y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea sino, precisamente, en su desarrollo y con la finalidad de posibilitar y facilitar su cumplimiento, dotando de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	12/07/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



estabilidad y haciendo más predecible, integrado y claro las normas que desarrolla. Las subvenciones que se regulan en estas bases reguladoras se enmarcan en el contexto y prescripciones del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre. Para ello, se establece un régimen jurídico aplicable que menciona dicha norma, recogiendo incluso las novedades normativas más recientes.

Conforme al apartado 5 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos». Con objeto de dar cumplimiento a este principio, se garantiza dicho artículo 7. Preceptúa el apartado 6 del reiterado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que:

«En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos».

Como se ha indicado, la Orden en tramitación no establece cargas administrativas innecesarias o accesorias sino las que se exigen por la normativa de referencia que es el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre.

Por lo expuesto, se considera que la elaboración del proyecto de Orden por la que se regulan estas bases cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. - OBJETIVOS DE LA NORMA: Juicio de legalidad y normativa afectada por la disposición.

Dada la naturaleza y objeto de la Orden propuesta por la que se aprueban estas bases reguladoras de las subvenciones no existen normas o preceptos que se vean afectados por la misma. No obstante, a continuación se analizan las normas que pudieran afectar al presente proyecto de Orden.

El apartado 4 del artículo 129 de la Ley 39/2015, establece que:

«A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas».

En cuanto a la competencia para el dictado del presente proyecto de Orden, hay que tener en cuenta que el apartado 1.e) del artículo del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución Española, en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía. Asimismo, el apartado 4 del artículo 57 del Estatuto de Autonomía especifica que la gestión de los espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal, situados íntegramente en el territorio de Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma.

El apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que «en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	12/07/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul

Dirección General de Espacios Naturales
Protegidos

y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión». Así mismo, este precepto en su apartado segundo le atribuye la potestad de fomento en las materias de competencias exclusivas y compartidas de las subvenciones territorializables de la Administración central y de la Unión Europea, completando las condiciones de otorgamiento y asumiendo toda la gestión, que comprende la tramitación y la concesión de las subvenciones y ayudas.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, en el apartado 1 del artículo 21 dispone que la gestión y organización de los Parques Nacionales corresponde directamente a las Comunidades Autónomas en cuyos territorios estén situados. Esta Ley establece que, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible, las Administraciones Públicas, dentro de su ámbito competencial y conforme a las disponibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. Por área de influencia socioeconómica se debe entender, según dispone la letra b) del artículo 3 de esta misma Ley:

«Territorio constituido por los términos municipales que aportan terreno al mismo, así como, excepcionalmente, siempre que haya causas objetivas que lo definan, por otros directamente relacionados, cuando así se considere en las leyes declarativas, en los que las administraciones públicas llevarán a cabo políticas activas para su desarrollo».

En tal sentido, el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, dispone que es competencia de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, convocar la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en su artículo 3, así como la tramitación, resolución y pago de las mismas. Del mismo modo, establece que la financiación de las subvenciones corresponde al Ministerio con competencia en materia de medio ambiente, a través del Organismo Autónomo de Parques Nacionales. A este respecto, los criterios de distribución territorial de los fondos son los que anualmente se han utilizado en aplicación al Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, si bien ajustados a la situación actual de ampliación en 2023, en el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves declarado como tal por la Ley 9/2021, de 1 de julio.

Estas subvenciones se otorgarán de conformidad con los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, según recoge el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presente Orden aprueba las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo y ejecución de las condiciones, requisitos y criterios aprobados en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, con el objeto de subvencionar las inversiones o actuaciones destinadas a la dinamización socioeconómica de las personas o entidades cuyos términos municipales están situados en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Teniendo en cuenta tanto el objetivo de las presentes bases reguladoras, como los plazos de ejecución de los fondos estatales asignados y las personas o entidades destinatarias, la concesión de las subvenciones se otorgará, según el sujeto destinatario de la subvención, en régimen de concurrencia no competitiva o competitiva. La modalidad de la concurrencia no competitiva será para las entidades locales.

En cuanto a la aprobación de las bases reguladoras mediante Orden de la persona titular de la Consejería, el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las distintas Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con la habilitación conferida en el

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	12/07/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



apartado 1 del artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 12 que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul las competencias correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 10.1., letras d) y j), del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determina que corresponden a la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, entre otras, las funciones de administración y gestión de los espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la gestión y seguimiento de instrumentos específicos de dinamización socioeconómica en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos.

Las presentes bases reguladoras relacionan en su articulado la normativa de aplicación al presente proyecto, en el ámbito Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa que pueda ser de aplicación, sobre todo en el ámbito de la de la Unión Europea.

3. CONTENIDO.

El presente proyecto de Orden tiene como finalidad la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las entidades locales, las entidades empresariales, las personas físicas, instituciones sin fines de lucro, entidades de Derecho público y agrupaciones de propietarios de terrenos, situados en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El objetivo de dicho proyecto es la ejecución de inversiones o actividades en dichas áreas.

4. NECESIDAD DE ALTA EN EL REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS.

El presente Proyecto de Orden tiene como finalidad establecer las disposiciones aplicables a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y competitiva, destinadas a las entidades locales, las entidades empresariales, las personas físicas, instituciones sin fines de lucro, entidades de Derecho público y agrupaciones de propietarios de terrenos, situados en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su artículo 10.4:

«El alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo».

La información asociada al procedimiento de estas subvenciones estará disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, RPS, con su correspondiente número, que corresponderá a: “Subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Las bases reguladoras recogerán un enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	12/07/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul

Dirección General de Espacios Naturales
Protegidos

general de la Administración de la Junta de Andalucía bajo una numeración en la que esté disponible la información asociada al procedimiento de concesión de estas subvenciones, que tendrán un registro independiente al procedimiento existente relativo a las ayudas de las subvenciones bajo el correspondiente código de procedimiento, que no está financiado con fondos europeos.

5. URGENCIA DEL PROYECTO.

La tramitación de urgencia de este proyecto de Orden, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, implica que:

«1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento».

La necesidad de esta tramitación de urgencia queda reflejada en el acuerdo de inicio de esta tramitación y en la propuesta de acuerdo de inicio. Por tanto, y puesto que la finalidad del Acuerdo de la Comisión Sectorial de Medio Ambiente tiene una limitación cuantitativa y temporal, en función de unos condicionantes estrictos, la adopción de este procedimiento requiere una respuesta tan inmediata que no puede conseguirse a través del procedimiento legislativo ordinario y se necesita que se realice mediante una tramitación urgente. Es por eso por lo que se hace necesario tramitar la presente Orden por el procedimiento de urgencia. Dada la urgencia y necesidad de la aprobación de las presentes bases reguladoras, en aras a conseguir el objetivo perseguido en un periodo determinado con unos objetivos concretos, se encuentra justificado y así se ha propuesto que el Acuerdo de inicio declare la tramitación urgente del procedimiento normativo.

Se precisa, pues, esta tramitación de urgencia para conseguir el gasto del crédito que se recogen en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. En este sentido, cada año los presupuestos generales del Estado han establecido un crédito a repartir por parte del Organismo Autónomo Parques Nacionales que ha de distribuirse entre las comunidades autónomas, el cual ha de ser ejecutado en el año de su convocatoria. En concreto, para el año 2023 es el que queda recogido en la Sección 23 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, dentro del Programa 456 C «Protección y mejora del medio natural», en la clasificación económica 750 a Comunidades Autónomas por «Compensaciones socioeconómicas a las áreas de influencia de los Parques Nacionales», en donde se prevé un reparto entre todas las comunidades autónomas de un total de 3.200.000 euros.

Debido a que la anterior normativa en materia de subvenciones a Parques Nacionales de Andalucía, es decir, la Orden de 23 de julio de 2010, por la que se establecían las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada, y se efectuaba su convocatoria para 2010, así como la modificación de la misma operada por Orden de 13 de agosto de 2018, no recogía al Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, se hace preciso aprobar una nueva Orden que englobe a todos los Parques Nacionales de esta Comunidad Autónoma presentes y futuros. Por ello y ante el inminente reparto definitivo entre las comunidades autónomas por parte de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente del crédito correspondiente a dicho programa 456 C, se hace necesario emitir una Orden, bajo la tramitación de urgencia, que regule y actualice a la anterior Orden de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	12/07/2023	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



23 de julio de 2010 y que, por ende, incluya a todos los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que hasta la fecha son tres, tales son el Parque Nacional de Doñana, el Parque Nacional de Sierra Nevada y el Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, declarado este último como tal por Ley 9/2021, de 1 de julio.

6. TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN NORMATIVA: AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Dado el marco regulatorio establecido en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre y la previa definición de las condiciones previstas para la territorialización de los fondos a través de la propuesta de la Comisión Sectorial de Medio Ambiente, de 9 de junio de 2023, por parte de esta Dirección General no se han considerado necesarias actuaciones previas. De hecho, ante la urgencia de la tramitación se ha excluido el trámite de la consulta pública previa, al entenderse que no hay ninguna cuestión novedosa que no sea mencionada en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre. Es más, el principal motivo de la aprobación de esta Orden es la necesaria inclusión de la declaración del nuevo Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, que fue posterior a la Orden de 23 de julio de 2010.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGCAA), regula en su artículo 45 el procedimiento de elaboración de los reglamentos. El párrafo primero del apartado 1.d) de dicho artículo establece que:

«Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia».

A su vez, el párrafo segundo del apartado 1.d) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que:

«Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho».

Conforme al artículo 45 bis a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, relativa a la tramitación de urgencia de los anteproyectos de ley y proyectos de reglamentos, se indica que cuando concurren circunstancias extraordinarias imprevisibles que exijan la aprobación urgente de la norma debidamente motivadas en el acuerdo de inicio y la realización de los trámites de audiencia pública y de información pública será de siete días hábiles.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

«La consulta, audiencia e información pública reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros y concisos, y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia».

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	12/07/2023	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo ello y de conformidad, por tanto, con lo previsto en los artículos 21.6, 45.1.b) y 45 *bis* de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entiende necesaria y oportuna la elaboración de esta disposición conforme a las Memorias justificativa, económica y demás documentación del procedimiento de elaboración normativa, a propuesta de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, y ante las circunstancias que exigen la tramitación de urgencia de estas bases reguladoras, así como en uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

7. APLICACIONES INFORMÁTICAS.

En la actualidad se dispone de la aplicación GESA para la tramitación electrónica del procedimiento, por lo que no se considera necesaria creación o desarrollo de aplicaciones adicionales.

El número de usuarios será aproximadamente de al menos 10 personas, teniendo en cuenta el personal de la Dirección General y la asistencia técnica correspondiente.

En Sevilla,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Fdo.: José Enrique Borrallo Romero.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	12/07/2023	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	